

ORDEN UMA/11/16, DE 29 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

(Texto consolidado de carácter informativo, actualizado a 15 de marzo de 2017. A efectos legales deben consultarse las normas publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria)

Modificada por. Orden UMA/7/2017, de 1 de marzo (B.O.C. 14-3-2017)

La Constitución Española proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 24.22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de: «Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer».

Por su parte, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, recoge en su artículo 10, como principios básicos reguladores del Sistema Público de Servicios Sociales los de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, equidad y accesibilidad; promoción de la autonomía; atención integral y longitudinal; prevención, participación, integración y normalización; planificación y coordinación; calidad y resolución de problemas. Por otra parte el Sistema contempla como finalidad potenciar la participación y el desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad así como fomentar el desarrollo comunitario. Para cumplir este objetivo, entre otras actuaciones, el artículo 47.5 de la Ley dispone que las Administraciones Públicas podrán subvencionar, en materia de servicios sociales, a instituciones que desarrollen su actividad en el territorio de Cantabria y que figuren inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Por estas razones, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social regula mediante esta Orden las bases para la concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento de entidades sin ánimo de lucro, y el desarrollo de programas que tengan como objetivo atender las necesidades que puedan plantearse en los ámbitos de la autonomía personal y de la exclusión y participación social. La tramitación y concesión de las subvenciones se llevará a cabo, de conformidad con la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de Creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, por dicho organismo autónomo, el cual tiene encomendada la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar los proyectos en materia de servicios sociales de entidades privadas sin ánimo de lucro a que se refieren los apartados siguientes.
2. Podrá subvencionarse el mantenimiento de las entidades, atendiendo a los siguientes conceptos subvencionables:
 - Alquiler de local.
 - Gastos de mantenimiento y conservación del local.
 - Mantenimiento y reparación de equipos informáticos.
 - Material de oficina no inventariable.
 - Suministro de energía eléctrica, agua, gas y combustible de calefacción.
 - Gastos de comunicaciones telefónicas, postales y de mensajería.
 - Tributos y seguros del local.
 - Trabajos de limpieza, seguridad y asesoría realizados por otras empresas.
 - Gastos derivados del personal de dirección, gestión, administración y servicios generales de la entidad
 - Actividades de información y orientación dirigidas a sus asociados y personas objeto de atención.
3. Podrá subvencionarse asimismo la ejecución de programas sociales de las entidades. Se entenderán por programas sociales las actuaciones específicamente planificadas para la consecución de un objetivo determinado, consistente en la promoción, prevención, intervención, incorporación o reinserción social dirigidas a hacer efectivo el derecho a la protección social de las personas, establecido en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. En este concepto se subvencionarán los gastos de personal y de material no inventariable específico para el desarrollo del programa subvencionado. Cuando los programas impliquen prestación de servicios, se requerirán las autorizaciones especiales que se regulen en la normativa específica que resulte de aplicación.
4. En las convocatorias se podrán establecer límites máximos y mínimos para el importe de las subvenciones a conceder a cada proyecto de mantenimiento o programa, así como el importe máximo que podrá recibir cada entidad con cargo a la convocatoria, También podrá limitarse el número de proyectos o programas que se podrán subvencionar a una misma entidad.

Artículo 2. Exclusiones y limitaciones.

1. No podrán concederse las subvenciones reguladas en esta orden para la realización de los siguientes gastos, actividades o programas:
 - a) Las actividades, programas o servicios cuya competencia y sostenimiento corresponda a otros departamentos de las Administraciones General del Estado, Autonómica o Local, o de los organismos pertenecientes a los sectores públicos de las citadas administraciones públicas.
 - b) Los gastos de mantenimiento de entidades que tengan suscrito un concierto o

- un convenio de colaboración con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus organismos autónomos.
- c) La financiación de plazas en centros de servicios sociales de atención diurna, nocturna o residencial.
 - d) La amortización de préstamos, el pago de intereses u otros gastos financieros originados por la puesta en marcha de los programas y/o proyectos sociales.
 - e) El mantenimiento de las entidades privadas sin ánimo de lucro cuya actividad principal sea la atención residencial.
 - f) Los programas que impliquen la administración de tratamientos sanitarios o terapéuticos, sin perjuicio de que la entidad promotora esté inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales
 - g) Los programas destinados a la formación de los trabajadores de la entidad.
 - h) Las actividades culturales, deportivas y/o de tiempo libre.
 - i) Los programas de vacaciones.
 - j) El diseño y/o mantenimiento de páginas WEB.
 - k) El diseño, edición y difusión de publicaciones, salvo folletos informativos e información de las actividades a realizar
 - l) Los programas que ya estén incluidos en convenios, conciertos o encomiendas de gestión con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria u otras Administraciones Públicas o los organismos pertenecientes a los sectores públicos de los mismos, y cualquier programa que se lleve a cabo en centros cuando se desarrolle en el horario de atención que figure en el concierto o en el convenio.
2. Las entidades estarán obligadas a financiar el mantenimiento o los programas para los que se solicite la subvención, en la proporción del coste del proyecto o programa que se establezca en la convocatoria.
 3. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las salvedades establecidas en las letras b) y c) del artículo 3.

Artículo 3. *Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.*

Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta Orden las entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales regulado mediante Decreto 40/2008, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) No tener asignada subvención nominativa para el mismo objeto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio de la convocatoria.
- c) No tener asignada ninguna otra subvención directa para el mismo objeto por parte del Gobierno de Cantabria.
- d) No hallarse en alguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. *Publicación de las convocatorias*

Las convocatorias que se efectúen en aplicación de las presentes bases reguladoras, se (BDNS) (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index), así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Asimismo podrán consultarse las bases y las futuras convocatorias en la página www.serviciosocialescantabria.org.

Artículo 5. *Presentación de solicitudes y plazo para efectuarla.*

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se establezca en cada convocatoria irán dirigidas a la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y se presentarán en el Registro delegado del citado Instituto, en el Paseo General Dávila 87, de Santander, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 6. *Subsanación de solicitudes.*

1. Una vez recibida la solicitud con la documentación exigida en la convocatoria, si alguna de ellas presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Si la entidad interesada no subsanase las deficiencias o no aportase la documentación requerida, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. *Instrucción y valoración de los expedientes.*

1. Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, se procederá a la instrucción de los expedientes por el Servicio de Acción Social e Integración del ICASS. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación que se hubiere presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.
2. Las actividades de instrucción comprenderán:
 - a) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver y el requerimiento a las entidades solicitantes para que aporten cuantos datos, informaciones o documentos relacionados con la actividad se estimen necesarios.
 - b) La evaluación de las solicitudes, con arreglo a los criterios y prioridades establecidos en los artículos 9 y 10 de esta orden.

3. La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta la evaluación del proyecto, su oportunidad, su coste, el número de solicitudes recibidas y el crédito disponible, de conformidad con los criterios referidos en los artículos 9 y 10, dependiendo del objeto de la subvención y la naturaleza de la entidad solicitante. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado a que se refiere el artículo siguiente emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración formulará la propuesta de resolución provisional y abrirá un trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución provisional del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
5. Cuando así lo disponga la convocatoria, se podrá instar de las personas interesadas la reformulación de sus solicitudes, a fin de ajustar los programas y proyectos subvencionables al importe fijado en la propuesta provisional de resolución, en el caso de que dicho importe fuera inferior al que figure en la solicitud. El escrito de reformulación se presentará en el mismo plazo previsto en el apartado anterior. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, conforme a los criterios de valoración establecidos en esta orden.
6. Si se ha previsto la posibilidad de reformulación, una vez que las presentadas merezcan la conformidad del Comité de Valoración, sin que quepa proponer nueva reformulación, y en todo caso, realizadas las actuaciones previstas en este artículo, el órgano instructor, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla y la elevará al órgano competente para resolver la convocatoria.
7. En caso de producirse el desistimiento a alguna solicitud de subvención propuesta en la resolución provisional, el crédito no aplicado podrá distribuirse entre las demás entidades, siempre que se respeten los límites de financiación que se establezcan en la convocatoria para cada objeto de la subvención.
8. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al ICASS, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. *Comité de Valoración.*

1. El Comité de valoración estará constituido por:
 - a) La Directora del ICASS o persona que le sustituya, que lo presidirá.
 - b) Cuatro vocales, designados/as por el/la Presidente/a entre el personal del ICASS cuyos puestos de trabajo guarden relación con la materia a la que se refiere la subvención.
 - c) Un Técnico/a Jurídico/a con voz y sin voto, designado/a por el/la Presidente/a.
 - d) Secretario/a: con voz y sin voto, designado/a en los mismos términos que los/las vocales.

- e) Cuando el/la Presidente/a lo estime necesario podrán incorporarse al Comité, con voz pero sin voto, otros empleados/as públicos/as de los servicios competentes en las materias relacionadas con el objeto de la convocatoria de subvenciones.
2. El régimen jurídico del Comité será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 3. El Comité de Valoración será convocado por la persona que ejerza la secretaría a requerimiento del Presidente/a, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes.

Artículo 9. Valoración de las solicitudes de subvención para mantenimiento de las entidades.

1. La valoración de los proyectos presentados para sufragar gastos de mantenimiento de la entidad, se realizará baremando las circunstancias y actividad de la entidad hasta un máximo de 50 puntos desglosados de la siguiente forma :
 - 1º Antigüedad de la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales o en el anterior Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales (hasta un máximo de 5 puntos).
 - 2º Colectivos objeto de atención (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorarán por el siguiente orden de prioridad las entidades que desarrollen actividades dirigidas a las personas que estén en situación de riesgo de exclusión social, dependencia o discapacidad, personas mayores, infancia, adolescencia y familia y otros colectivos.
 - 3º Alcance geográfico de la actividad de la entidad (hasta un máximo de 5 puntos). Se valorará el desarrollo de la actividad en un mayor número de localidades o municipios, alcanzando la máxima puntuación cuando el ámbito de actuación sea autonómico.
 - 4º Cobertura pública de los programas desarrollados por la entidad. (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará el establecimiento o desarrollo de programas de servicios sociales no prestados por el Sistema Público de Servicios Sociales, cuya necesidad esté suficientemente acreditada.
 - 5º Diversificación de la actividad de la entidad (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará que la actividad de la entidad se desarrolle a través de varios programas dirigidos a más de un colectivo y en varias localidades.
 - 6º Porcentaje de cofinanciación por parte de la entidad (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará que la entidad aporte un mayor porcentaje en la financiación de los gastos.
2. Para adquirir derecho al otorgamiento de la subvención, deberá alcanzarse una puntuación mínima de 25 puntos.
3. Las subvenciones que se concedan lo serán por un importe proporcional a las puntuaciones obtenidas tras la valoración de las solicitudes. El Comité de Valoración podrá proceder al prorrateo del importe global de la subvención entre las entidades beneficiarias.

Artículo 10. *Valoración de las solicitudes de subvención de programas.*

1. La valoración de los proyectos presentados para financiar programas sociales se realizará baremando las circunstancias de la entidad solicitante y los programas presentados conforme a los criterios siguientes:
 - a) La valoración de la entidad alcanzará hasta un máximo de 20 puntos, tomando en consideración:
 - 1º Antigüedad de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales (hasta un máximo de 5 puntos).
 - 2º Diversificación de la actividad desarrollada en el sector (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará que la actividad de la entidad se desarrolle a través de varios programas dirigidos a más de un colectivo y en varias localidades.
 - 3º Fuentes de financiación (hasta un máximo de 5 puntos). Se valorará el complemento a la financiación de la entidad por parte de otras entidades públicas y privadas.
 - b) La valoración de los programas alcanzará hasta un máximo de 55 puntos, desglosados de la siguiente forma:
 - 1º Colectivos objeto de atención (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorarán por el siguiente orden de prioridad: los programas que atiendan a las personas y familias que estén en situación de riesgo de exclusión social, personas con discapacidad o dependencia, personas mayores, infancia, adolescencia y familia y otros colectivos.
 - 2º Cobertura pública de los programas desarrollados por la entidad (hasta un máximo de 5 puntos). Se valorará el establecimiento o desarrollo de programas de servicios sociales no prestados por el Sistema Público de Servicios Sociales, cuya necesidad esté suficientemente acreditada.
 - 3º Programas innovadores de intervención social (hasta un máximo de 3 puntos).
 - 4º Gestión de calidad (hasta un máximo de 2 puntos). Se valorará la existencia de planes o sistemas de gestión de calidad en la prestación de servicios.
 - 5º Porcentaje de cofinanciación (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará que la entidad aporte un mayor porcentaje en la financiación del programa.
 - 6º Programas prioritarios (hasta un máximo de 15 puntos). Se considerarán programas prioritarios los que establezca la convocatoria.
 - 7º Número de beneficiarios directos del programa (hasta un máximo de 5 puntos).
 - 8º Adecuación de los indicadores de evaluación presentados a los objetivos del programa (hasta un máximo de 5 puntos).
2. La puntuación total será el resultado de la suma de la valoración de la entidad más la valoración del programa.
3. Para adquirir derecho al otorgamiento de la subvención, deberá alcanzarse una puntuación mínima de 40 puntos.
4. Las subvenciones que se concedan lo serán por un importe proporcional a las puntuaciones obtenidas tras la valoración de las solicitudes. El Comité de Valoración podrá proceder al prorrateo del importe global de la subvención entre las entidades beneficiarias.

Artículo 11. *Adjudicación de las subvenciones.*

1. La Directora del ICASS, o en su caso el Consejo de Gobierno, en los supuestos que establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictará la resolución motivada que corresponda en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. La resolución dispondrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, incluyendo la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, como la desestimación y la no concesión por desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.
3. La subvención que se conceda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención del ICASS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, junto con los intereses de demora correspondientes al mismo.
4. Transcurridos seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.
5. La concesión de una subvención no supondrá en ningún caso compromiso por parte de la Administración de financiación en ejercicios sucesivos.

Artículo 12. *Pago.*

1. Una vez concedida la subvención y notificada la resolución, se procederá a su abono mediante el ingreso de la suma correspondiente en la cuenta corriente indicada en la solicitud, realizándose un único pago de forma anticipada por la totalidad de la subvención sin necesidad de constitución de garantías, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2013, en relación con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Para proceder al pago, deberá quedar acreditado que las entidades interesadas están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, conforme a lo que se establezca en la convocatoria.

Artículo 13. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Hacer una aportación mínima, en el porcentaje que se establezca en la convocatoria, de los costes de la actividad o programa para los que se solicita la

- subvención, con financiación propia o concurrente de otras instituciones.
- b) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda dentro del período que fije la correspondiente convocatoria, en la forma y con las condiciones que se establecen en la presente orden y en la convocatoria, debiendo comunicar con al menos quince días hábiles de antelación al inicio del proyecto cualquier modificación justificada del mismo.
- El plazo de realización de la actividad subvencionada no podrá ser objeto de prórroga.
- La actividad subvencionada podrá subcontratarse en su totalidad, en los términos del artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio. En caso de que, de conformidad con el citado precepto, se precise autorización para llevar a cabo la subcontratación, habrá de solicitarse la misma por escrito al órgano concedente, en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución de concesión, habiendo de dictarse resolución en el plazo de un mes. Si no recae resolución en el citado plazo, podrá entenderse desestimada la solicitud.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de doce mil (12.000) euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) Justificar la realización del proyecto y la aplicación al mismo de los fondos recibidos, en los términos que establece el artículo siguiente.
- e) Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación de la veracidad de los datos aportados y del destino dado a los fondos recibidos que efectúe el ICASS, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar al ICASS la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar expresamente el patrocinio del ICASS. A este respecto, todos los proyectos que cuenten con alguna de las subvenciones reguladas en esta Orden, estarán obligados a colocar y mantener en lugar visible y en la publicidad que se realice de todos sus servicios y actividades, así como en cualquier otro material impreso o audiovisual el logotipo del ICASS conforme al modelo que se incluya como anexo a las convocatorias.
- i) En el caso de que el proyecto subvencionado incluya la elaboración de material informativo de difusión, tanto escrito como audiovisual, previamente a su difusión deberá contar con la aprobación de la Dirección del ICASS.
- j) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera desde la

Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no obren en poder de ésta.

- k) Poner a disposición del ICASS el contenido y resultado de los programas, pudiendo hacer uso de estos el Gobierno de Cantabria en cualquier momento que considere oportuno.

Artículo 14. *Justificación.*

1. Las entidades receptoras de subvenciones justificarán en el plazo que se establezca en la convocatoria, no sólo el destino dado a la subvención concedida, sino los gastos efectuados por el importe total del proyecto, programa o actividad que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación parcial se conceda la subvención. Los documentos acreditativos de los gastos se presentarán ajustados a las normas fiscales y contables, o a aquellas que, según su naturaleza, les resulte de aplicación.
2. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del ICASS, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.
3. Las entidades beneficiarias deberán presentar al ICASS la documentación que se determine en la convocatoria, que habrá de incluir al menos, una memoria de las actuaciones realizadas, una memoria económica justificativa de los gastos realizados y las facturas expedidas.
4. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Artículo 15. *Inspección.*

Los servicios competentes de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, comprobar de oficio la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos.

Artículo 16. *Modificación de la subvención*

1. Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.
2. Asimismo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente supere el porcentaje establecido en el artículo 2.2, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 17. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del pago de la subvención, por las causas siguientes:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de esta Orden.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Cuando concurra cualquiera de los demás supuestos relacionados en los artículos 37, en caso de declaración de nulidad o anulación de la resolución de concesión o 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
3. Si las entidades beneficiarias no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, la ayuda podrá ser reducida o revocada, previa notificación y audiencia de la Entidad, que podrá alegar en su favor las causas del incumplimiento.
4. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, se establecen los siguientes criterios de graduación:
 - a) En el supuesto de las obligaciones contenidas en los párrafos a), c), e) y g) del artículo 13, el incumplimiento será total. Este incumplimiento supondrá la revocación de la subvención.
 - b) En los casos comprendidos en los párrafos b) y d) del artículo 13, se tendrá en cuenta como criterio de graduación del incumplimiento, el porcentaje del programa, proyecto o inversión sufragable realizado, o justificado, sobre el total del programa, proyecto o inversión sufragable, reduciéndose la cuantía de la ayuda en el porcentaje que corresponda de incumplimiento, conforme el importe total justificado.
 - c) En los casos de las letras f), h), i), j) y k) del artículo 13, el porcentaje de devolución será del 10% del importe de la subvención concedida.
5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente la Subdirección de Protección Social y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Artículo 18 Régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 29 de abril de 2016

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

Fdo. Eva DÍAZ TEZANOS